



SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-4 Folio: 007 Casilla: 153

SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA C. A.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-153-2019

GUATEMALA, 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que es indispensable dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación aplicable a la materia de contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia, y que derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente acuerdo.

#### POR TANTO

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 3, 43 literal e), 45, 47 y 48 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 6 literal g), del Acuerdo Gubernativo Número 106-2018, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 19 de junio del año 2018

#### ACUERDA

Artículo 1. Aprobación. Aprobar bajo la estricta responsabilidad del titular del **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA**, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble número **CERO OCHO GUION DOS MIL DIECINUEVE (08-2019)**, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), contenido en catorce (14) cláusulas, celebrado entre el titular del **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA** y el señor **VICTOR MANUEL MAZARIEGOS DÍAZ**, quien actúa en su calidad de Mandatario judicial especial con representación del señor Víctor Manuel Mazariegos Ochoa, propietario del bien inmueble ubicado en la dieciocho (18) avenida, siete guion veintiuno (7-21) zona tres (3), La Democracia, departamento de Quetzaltenango, por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) el cual será destinado para el funcionamiento de la Coordinación Regional Tres (III) Quetzaltenango, por una renta mensual de **SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00)**, el monto total del contrato asciende a **SETENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q.72,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de conformidad con las especificaciones respectivas presentadas en la oferta y la **RESOLUCIÓN DE-FODIGUA-009-2019** de fecha 13 de febrero del año 2019, que forman parte integral del expediente correspondiente.

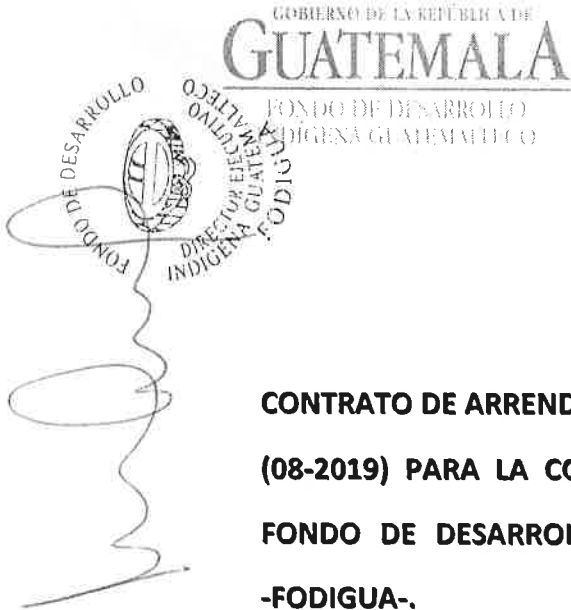
Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Administrativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser notificado a la entidad solicitante para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE,

*Carlos Adolfo Martínez Gubara*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Lic. Otto Cecilio Ruíz Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

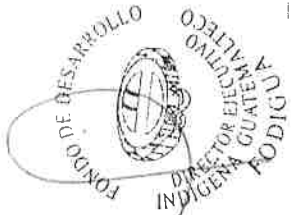




**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO OCHO GUÍON DOS MIL DIECINUEVE (08-2019) PARA LA COORDINACIÓN REGIONAL TRES (III) QUETZALTENANGO, DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA -FODIGUA-.**

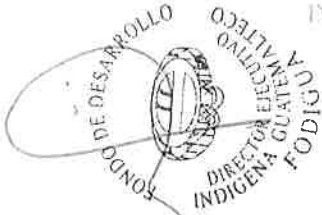
En la Ciudad de Guatemala, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **NOSOTROS: GERBER ANTONIO SIPAC LÓPEZ**, de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, guatemalteco, Doctor en Administración Pública, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y ocho espacio diecinueve mil ochocientos veinticinco espacio cero cuatrocientos siete (2388 19825 0407), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA, -FODIGUA-** representación que acredito con fotocopia simple del nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y siete (57), de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), certificación del Acta de Toma de Posesión identificada con el número cero, cero uno guion dos mil diecinueve (001-2019) de fecha tres (3) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones la ruta seis (6), ocho guion diecinueve (8-19) zona cuatro (4), ciudad de Guatemala, quien en lo sucesivo del presente documento me denominaré indistintamente como: **EL ARRENDATARIO** y; **VICTOR MANUEL MAZARIEGOS DÍAZ**, de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil seiscientos noventa y siete espacio ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco espacio cero novecientos uno (2697 81455 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en lo sucesivo del presente documento me denominaré indistintamente como **EL ARRENDANTE**, actúo en mi calidad de **MANDATARIO**

**JUDICIAL ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO Y CLÁUSULA ESPECIAL PARA DISPONER DE BIEN INMUEBLE**, del señor Víctor Manuel Mazariegos Ochoa, representación que acredito con testimonio de la Escritura Pública número catorce (14) autorizada en la ciudad de Quetzaltenango por la Notaria Carlota Catalina Pérez Mansilla el diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, con el número uno (1) del poder trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintiocho guion E (363828-E) con fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y la Ampliación y Aclaración del Contrato de Mandato Judicial Especial con Representación de Carácter Administrativo, Tributario, Fiscal y Bancario y Clausula Especial para disponer de Bien Inmueble contenido en la escritura pública numero quince, autorizada por la Notaria Carlota Catalina Pérez Mansilla en la ciudad de Quetzaltenango el dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes Archivo General de Protocolos a la inscripción numero dos (2) del poder trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintiocho guion "E" (363828-E), de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis (2016); en administración del bien inmueble que más adelante se detallará, señalando lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la: dieciocho (18) avenida, siete guion veintiuno (7-21), zona tres (3) del municipio y departamento de Quetzaltenango. Hacemos constar que: a) Ser de los datos de identificación anteriormente consignados; b) Que tenemos a la vista la documentación relacionada; c) Que nos encontramos en el libre goce de nuestros derechos civiles; y d) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y que por el presente documento otorgamos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** El presente contrato es celebrado de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y tres inciso e), cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cincuenta y cuatro del Decreto número cincuenta y siete



guion noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículos: cuarenta y dos del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos treinta y cinco guion noventa y cuatro y sus reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública y la Resolución número **DEAC-043-2019** de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitida el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la que **RESUELVE, "I)** Delegar en el titular del **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar, sin excepción, los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, suscriba contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble a celebrarse con el señor Víctor Manuel Mazariegos Díaz..." **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.** Yo, **EL ARRENDANTE**, declaro de manera expresa, que actúo en mi calidad de: **MANDATARIO JUDICIAL ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO Y CLÁUSULA ESPECIAL PARA DISPONER DE BIEN INMUEBLE** del señor Víctor Manuel Mazariegos Ochoa, con facultades suficientes para disponer del bien inmueble ubicado en la dieciocho (18) avenida, siete guion veintiuno (7-21), zona tres (3) del municipio de La Democracia, departamento de Quetzaltenango, mismo que se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Quetzaltenango, con número de **Finca:** Nueve mil doscientos ochenta y ocho (9,288); **Folio:** cincuenta y cuatro (54); del **Libro:** sesenta y uno (61) del departamento de Quetzaltenango; inmueble en el cual está construida una casa de habitación dotada con servicios de agua potable municipal, y luz eléctrica, tiene un área superficial de: doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m<sup>2</sup>), distribuidos en dos (2) niveles. **TERCERA:**


**OBJETO DEL CONTRATO.** Yo, GERBER ANTONIO SIPAC LÓPEZ en mi calidad de DIRECTOR EJECUTIVO en representación del FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA -FODIGUA-, manifiesto que mi representado requiere de un inmueble donde pueda funcionar con comodidad y en condiciones mínimas de seguridad, para la Coordinación Regional Tres (III) Quetzaltenango; y considerando que el inmueble propiedad de EL ARRENDANTE, reúne las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación Regional Tres (III) Quetzaltenango . **CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO.** Yo, EL ARRENDANTE, en la calidad en que actúo, manifiesto que por el presente acto otorgo en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el bien inmueble, identificado en la cláusula segunda de este contrato, para que funcionen las oficinas de la Coordinación Regional Tres (III) Quetzaltenango, y para el efecto hago constar que sobre el bien inmueble no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones que puedan afectar los derechos del arrendatario y en todo caso me someto al correspondiente saneamiento de ley, y que por este acto doy en arrendamiento el bien inmueble, identificado en la cláusula anterior a EL ARRENDATARIO, sujetándose dicho arrendamiento a las siguientes estipulaciones: **A) PLAZO:** El plazo de Arrendamiento será de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero del dos mil diecinueve (2019); en consecuencia vencerá el treinta y uno (31) de diciembre dos mil diecinueve (2019). **B) PRORROGA:** Este contrato podrá prorrogarse una única vez conforme la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente a voluntad de ambas partes siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en ley y las condiciones sean las mismas y nunca podrá alegarse prórroga por plazo indefinido, esta prórroga podrá solicitarse por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo; **C) LA RENTA:** La renta es de SEIS MIL QUETZALES (Q. 6,000.00) mensuales, siendo el total de la renta por dos doce (12) meses la cantidad de: SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.72,000.00); IVA Incluido; cantidad que incluye el pago del servicio de energía eléctrica, agua potable, teléfono e internet, dicho pago se hará por mes vencido, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, pago que deberá realizarse por





acreditamiento de parte del Ministerio de Finanzas Públicas a requerimiento de la Dirección Financiera del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco dentro de los primeros cinco (5) días del mes vencido, con cargo a la partida presupuestaria número ciento cincuenta y uno (151), del presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado en vigencia; **D) DESTINO:** El inmueble será destinado para las instalaciones de la oficina Regional III de FODIGUA. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE.** Son obligaciones de **LA ARRENDANTE:** a) mantener a **EL ARRENDATARIO** en el goce pacífico del inmueble durante el plazo que dure el arrendamiento; b) No impedir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones; c) Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en que se entrega haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; d) Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble o con motivo del arrendamiento; e) Efectuar el pago de los servicios: telefónico, servicio de internet, energía eléctrica, y agua potable; f) Hacer del conocimiento inmediato de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad del inmueble arrendado al FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FODIGUA-. **SEXTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL ARRENDATARIO.** **A) OBLIGACIONES:** a) Pagar la renta en las fechas, forma y lugar convenidos; b) A devolver el inmueble arrendado a **EL ARRENDANTE** en el mismo estado que lo recibió, salvo los daños y el deterioro derivado del uso normal y prudente; c) A partir de la fecha en que **EL ARRENDATARIO** notifique por escrito a **EL ARRENDANTE** retirarse del bien inmueble, el primero, permitirá el ingreso de otras personas que tengan interés en rentar el bien inmueble para que lo conozcan; **B) PROHIBICIONES** a) Le queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble sustancias inflamables, corrosivas, explosivas o cualquier otra clase de sustancias peligrosas, herramientas u objetos de cualquier naturaleza, que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en riesgo la vida e integridad física de los ocupantes, vecinos y del inmueble mismo; en todo caso y por cualquier motivo **EL ARRENDATARIO** será el responsable directo de los daños y perjuicios que con ocasión del arrendamiento se produzcan al inmueble; b) Al Estaco o a terceras

personas se les prohíbe variar el destino del bien inmueble o **subarrendarlo** sin la autorización de **EL ARRENDANTE**. **SÉPTIMA: MEJORAS:** Las pinturas o reparaciones locativas de cualquier naturaleza que **EL ARRENDATARIO** desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, en el piso, paredes y cielo sean en el interior o el exterior, correrán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, sin obligación al pago compensatorio salvo que se haya pactado dicho pago con **EL ARRENDANTE** quien en todo caso deberá dar su consentimiento por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer ya que sin el mismo, esta quedará en beneficio del inmueble. **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación del presente contrato administrativo **EL ARRENDANTE**, se obliga a caucionar a favor del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora -FODIGUA-, una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%), sobre el monto de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora -FODIGUA-, cuando ocurra incumplimiento por parte de **EL ARRENDANTE**. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por convenir así a los intereses del FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FODIGUA-, dando aviso con un (1) mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlo; **c)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **d)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el uso normal del inmueble y; como consecuencia afecten el cumplimiento del contrato; **e)** Cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas; **f)** Cuando **EL ARRENDATARIO** le dé un destino diferente a lo establecido en el contrato; y

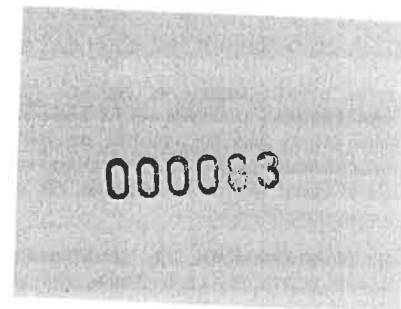
g) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a **EL ARRENDANTE**. **DECIMA: DE LA APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la autoridad competente. **DÉCIMA PRIMERA:** Si por cualquier causa EL ARRENDATARIO desocupa las instalaciones antes del vencimiento del plazo pactado, queda obligado a pagar únicamente el mes vencido del valor del arrendamiento correspondiente y autoriza a EL ARRENDANTE para que ocupe el inmueble y disponga del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: RELATIVA AL COHECHO.** Yo, EL ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres del Título Trece del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente conozco, las normas jurídicas que facultan a las Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán al tribunal que corresponda, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento administrativo. **DÉCIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** EL ARRENDATARIO y LA ARRENDANTE aceptamos el presente contrato, mismo que ha sido leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y objetos legales, en la calidad con la que cada uno actuamos, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en cuatro (4) hojas, estando las primeras tres (3) impresas en su lado anverso y reverso y la presente impresa únicamente en su lado anverso, de papel membretado del FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FODIGUA-

  
**GERBER ANTONIO SIPAC LÓPEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FODIGUA

  
FONDO DE DESARROLLO  
INDÍGENA GUATEMALTECO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FODIGUA

  
**VICTOR MANUEL MAZARIEGOS DÍAZ**  
EL ARRENDANTE





\*\*\*\*\* Q. 7,200.00 \*\*\*\*\*

**CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**PÓLIZA No. 99-177-57237**

Para cualquier referencia, cítese este número. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

**ANTE: "FONDO DE DESARROLLO INDIGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA-FODIGUA-"**  
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: VICTOR MANUEL MAZARIEGOS DÍAZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 08-2019 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 30 de agosto del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE asciende a la suma de: SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 72,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

**VIGOR:** DEL 1 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento. Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de agosto del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 157.92  
Agente: 1  
30/08/2019 03:40:06 p.m.

CENTRAL  
7A. AVENIDA 22-77 ZONA 1, CENTRO CÍVICO, GUATEMALA  
Tel:22907000  
[www.chn.gt.com](http://www.chn.gt.com)

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

IARODRIGUEZC



494A4F55525052

2019-99-177-PN-903

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

CENTRAL  
7A. AVENIDA 22-77 ZONA 1, CENTRO CÍVICO, GUATEMALA  
Tel: 22907000

[www.chn.gt.com](http://www.chn.gt.com)

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

IARODRIGUEZC



494A4F55525052

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD  
EJECUTORA-FODIGUA-


Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 99-177-57237, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 30 de agosto de 2019, a nombre de VICTOR MANUEL MAZARIEGOS DÍAZ, por un monto afianzado de Q. 7,200.00 - SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FONDO DE DESARROLLO INDIGENA GUATEMALTECO Y SU UNIDAD EJECUTORA-FODIGUA-, por el período comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
  
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL  
SUPERVISOR DE VENTAMILLA  
Firma Autorizada

000082